

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026- 040

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ESTABLECER LA INICIATIVA “PUERTO RICO ABRAZA A COLOMBIA”, COORDINAR LOS ESFUERZOS INTERAGENCIALES DESTINADOS A SU EJECUCIÓN Y DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

POR CUANTO: El lunes, 10 de agosto de 2026, la República de Colombia fue impactada por un fuerte movimiento sísmico de magnitud 7.4, cuyo epicentro fue localizado en el occidente del país, en las inmediaciones de San José del Palmar, departamento del Chocó, según información del *United States Geological Survey* (“USGS”, por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: El movimiento sísmico fue percibido ampliamente en distintas regiones de Colombia, ocasionó daños a estructuras, viviendas e infraestructura, afectó a diversas comunidades y provocó pérdidas de vida y personas heridas. La magnitud del evento ha requerido la activación y movilización de los mecanismos de respuesta de las autoridades colombianas para atender las necesidades inmediatas de la población afectada, realizar labores de búsqueda y rescate, evaluar los daños y procurar el restablecimiento de los servicios y la infraestructura impactada. A la fecha de esta Orden Ejecutiva, las autoridades continúan desarrollando dichas labores y recopilando información sobre el alcance de los daños y las necesidades de las comunidades afectadas, por lo que la situación permanece en desarrollo y requiere una respuesta coordinada y solidaria.

POR CUANTO: Puerto Rico conoce de primera mano las consecuencias devastadoras que pueden ocasionar los desastres naturales. La experiencia vivida por nuestro pueblo ante huracanes, terremotos y otras emergencias ha demostrado que la solidaridad constituye uno de los valores más arraigados de nuestra sociedad y que la cooperación entre pueblos hermanos es indispensable para salvar vidas, aliviar el sufrimiento humano y acelerar los procesos de recuperación.

POR CUANTO: Puerto Rico y Colombia comparten profundos vínculos históricos, culturales y humanos, fortalecidos a través de generaciones y por la presencia de una comunidad colombiana que forma parte integral de nuestra sociedad. Asimismo, numerosos colombianos y sus familiares residen en los Estados Unidos y en Puerto Rico y mantienen estrechos vínculos familiares y culturales con Colombia. Esta realidad hace que las consecuencias de una emergencia de esta magnitud trasciendan las fronteras de Colombia y tengan repercusiones entre las familias y comunidades que, desde Puerto Rico y otras jurisdicciones de la Nación Americana, mantienen vínculos familiares y personales con el pueblo colombiano. Ante esta emergencia, el pueblo puertorriqueño expresa su solidaridad y apoyo al pueblo de Colombia y, particularmente, a las familias y comunidades directamente afectadas por este desastre natural.

POR CUANTO: Ha sido una constante del pueblo puertorriqueño extender su mano amiga y solidaria a las comunidades afectadas por desastres y emergencias, tanto dentro como fuera de nuestra Isla. Es política pública de esta Administración promover y facilitar iniciativas de asistencia humanitaria y cooperación internacional, en coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos y conforme a las leyes estatales y federales aplicables, a fin de canalizar de manera organizada la generosidad del pueblo de Puerto Rico en apoyo al pueblo colombiano durante este momento de necesidad.

POR TANTO:

Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

PUERTO RICO ABRAZA A COLOMBIA. Se crea la iniciativa “**Puerto Rico Abraza a Colombia**”, bajo la coordinación del Departamento de Estado de Puerto Rico (el “Departamento de Estado”), con el propósito, de canalizar, coordinar y facilitar la asistencia humanitaria, técnica, médica y logística del Gobierno de Puerto Rico en apoyo al pueblo colombiano, en respuesta a la emergencia ocasionada por el movimiento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

SECCIÓN 2ª:

COORDINACIÓN. El Departamento de Estado coordinará los esfuerzos dispuestos en esta Orden Ejecutiva. Para estos fines, y sin que ello constituya una limitación, deberá:

1. Establecer comunicación oficial con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, las autoridades federales competentes y las autoridades colombianas correspondientes, con el propósito de articular y canalizar de manera efectiva la asistencia ofrecida por el Gobierno de Puerto Rico.
2. Coordinar, junto con las agencias concernidas, la movilización de personal especializado, equipo y demás recursos disponibles que puedan contribuir a las labores de respuesta, auxilio, rescate y recuperación, conforme a las necesidades identificadas y sujeto a las autorizaciones estatales y federales aplicables.
3. Coordinar con organizaciones sin fines de lucro, entidades comunitarias, organizaciones de base de fe, instituciones académicas y el sector privado las iniciativas dirigidas a atender las necesidades humanitarias derivadas de la emergencia.
4. Identificar, establecer y coordinar los centros de acopio que resulten necesarios para la recepción, clasificación, almacenamiento y envío de artículos de primera necesidad, medicamentos, suministros médicos, alimentos no perecederos, productos de higiene y cualesquiera otros bienes o materiales destinados a atender la emergencia humanitaria. El Departamento de Estado determinará la ubicación de dichos centros conforme a las necesidades identificadas y comunicará oportunamente a la ciudadanía su ubicación, horarios de operación, artículos requeridos y cualquier otra información pertinente, a fin de facilitar y canalizar adecuadamente el apoyo y la solidaridad del pueblo de Puerto Rico.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y protocolos estatales y federales aplicables en la implementación de esta Orden Ejecutiva.

Todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico deberán brindar la cooperación y asistencia necesarias para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª:

BRIGADAS MÉDICAS. El Departamento de Salud, conforme a las necesidades identificadas y sujeto a la coordinación con las autoridades federales y colombianas competentes, podrá coordinar la recepción de pacientes cuya condición así lo amerite, así como el despliegue de brigadas

médicas, equipos de respuesta rápida y personal voluntario, en coordinación con la Administración de Servicios Médicos (“ASEM”), el Centro Médico de Puerto Rico y cualquier otra entidad pública o privada pertinente.

A esos fines, el Departamento de Salud establecerá los vínculos necesarios, por conducto del Departamento de Estado, con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, las autoridades federales competentes y las autoridades colombianas correspondientes, a fin de organizar estos esfuerzos y asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y protocolos internacionales y de salud pública aplicables.

SECCIÓN 4ª: **EQUIPOS DE RESPUESTA Y RESCATE.** El Departamento de Estado, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública y sus negociados, incluyendo el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como con las demás agencias concernidas, podrá gestionar, conforme a las necesidades identificadas y sujeto a las autorizaciones correspondientes, la movilización y el despliegue de equipos de búsqueda y rescate, bomberos, personal de emergencias y otro personal especializado para apoyar las labores de respuesta inmediata, rescate y recuperación en las áreas afectadas por el movimiento sísmico.

SECCIÓN 5ª: **APOYO LOGÍSTICO Y CENTROS DE ACOPIO.** El Departamento de Estado incentivará, coordinará y colaborará con el sector privado, los municipios, las organizaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, las entidades comunitarias y demás organismos pertinentes para establecer y operar centros de acopio, organizar campañas de donación y coordinar la recepción, clasificación, almacenamiento, transporte y entrega de la ayuda humanitaria recopilada.

El Departamento de Estado determinará la ubicación y los horarios de operación de los centros de acopio, y podrá modificarlos según lo requieran las necesidades de la respuesta humanitaria.

SECCIÓN 6ª: **INFORMES DE PROGRESO.** La Secretaria de Estado deberá rendir a la Oficina de la Gobernadora, por conducto de la Secretaría de la Gobernación, un informe quincenal sobre las acciones realizadas conforme a esta Orden Ejecutiva. Dicho informe incluirá un resumen de los recursos movilizados, las ayudas recibidas y distribuidas, las alianzas establecidas, el estado de las gestiones interagenciales y cualquier otra información pertinente para evaluar el progreso y la efectividad de la iniciativa.

SECCIÓN 7ª: **EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA.** El Departamento de Estado, en coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos, podrá extender los esfuerzos de asistencia dispuestos en esta Orden Ejecutiva a otras jurisdicciones o comunidades afectadas por el movimiento sísmico del 10 de agosto de 2026, sujeto a la evaluación y autorización previa de la Oficina de la Gobernadora.

SECCIÓN 8ª: **NO ALTERACIÓN DE MEDIDAS VIGENTES EN PUERTO RICO.** Nada de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva se interpretará como una modificación, enmienda, sustitución o menoscabo del plan de acción y trabajo vigente en Puerto Rico para atender los bajos niveles de precipitación, así como los bajos niveles de agua de los principales embalses de la Isla. Las agencias concernidas continuarán ejecutando las medidas, acciones y estrategias establecidas para atender dicha situación, sin que los esfuerzos de asistencia y cooperación dispuestos mediante esta Orden Ejecutiva interfieran, limiten o comprometan los recursos necesarios para atender las necesidades y prioridades de Puerto Rico.

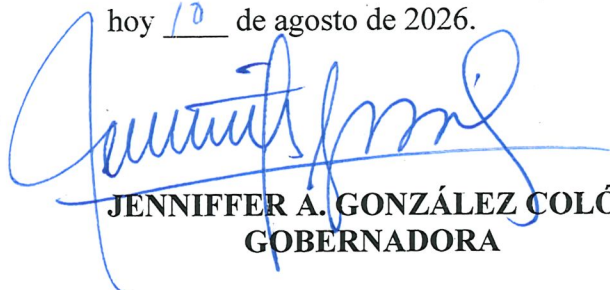
SECCIÓN 9ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva en la medida en que exista incompatibilidad con sus

disposiciones.

- SECCIÓN 10ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “AGENCIA”.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” significa toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su denominación.
- SECCIÓN 11ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.
- SECCIÓN 12ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, funcionarios, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 13ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente al Departamento de Estado para su publicación y más amplia difusión.
- SECCIÓN 14ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta que sea enmendada, revocada o dejada sin efecto por otra orden ejecutiva o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2026.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 11 de agosto de 2026.


ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO